

del tributo que afecta a las facturas y letras de cambio, mediante ingresos mensuales de dinero en Tesorería Fiscal.

Visto, además, lo dispuesto en la resolución Nº 129, de 28-7-75, del Director del Servicio de Impuestos Internos, delegatoria de facultades, y en los artículos 6º, letra B), N.ºs 5 y 17, inciso 4º del Código Tributario,

Se resuelve:

Ha lugar a lo solicitado.

Autorízase a la firma Refinería de Maíz Boher S. A., antes individualizada, para que entere en arcas fiscales, mediante ingresos de dinero, los impuestos del artículo 2º, números 3 y 4, del decreto ley Nº 619, de 1974, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que afectan a las facturas y letras de cambio, respectivamente, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquél en que emita dichos documentos, en la Tesorería Comunal de San Miguel, que corresponde a su domicilio.

Los formularios de facturas y letras de cambio, deberán llevar impresa la leyenda que se establece en el considerando 6º de esta resolución.

Los documentos mencionados, facturas y letras de cambio, deberán ser presentados a registro en la Administración de Impuestos Internos de San Miguel, que autorizará su uso mediante el estampado del timbre de presión utilizado para el timbraje de las boletas, previa comprobación de que se cumplan con las obligaciones impuestas al contribuyente en esta resolución.

Llévese por parte de la firma peticionaria, los libros auxiliares que se disponen en los considerandos 4º y 5º, en la forma que en los mismos se indica, y cúmplase con las obligaciones que se establecen en ellos y en el considerando 6º de esta resolución.

Copia autorizada de la presente resolución debe mantenerse en el establecimiento comercial y exhibirse a los funcionarios fiscalizadores cuando éstos la requieran.

La autorización que se concede por medio de la presente resolución, tendrá validez mientras se cumplan las condiciones establecidas.

Publíquese íntegramente el texto de esta resolución en el Diario Oficial, de costa de la firma recurrente, la que entrará en vigencia a contar desde el día 1º del mes siguiente de su publicación.

Páguese en el original de esta resolución la cantidad

de \$ 71, por impuesto del artículo 10, Nº 3, del D. L. 619, de 1974, hecho que deberá certificarse por la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, en la copia autorizada que se entregue para su publicación.

Déjase sin efecto la resolución Nº 524 Ex, de 15 de Septiembre de 1969, a que se refiere el considerando 9º de esta resolución.

Anótese, comuníquese y notifíquese, por carta certificada.— Por orden del Director, Iván Orelana Vergara, Director Regional subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.— Saluda atentamente a Ud.— Susana Cabrillana Corvalán, Secretaria Regional.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN MIGUEL, CONTENIDO EN EL D.S. Nº 916, DE 1951

Santiago, 16 de Enero de 1978.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 41.— Vistos: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391, y 12º, letra I), del D.L. Nº 1.305, de 1976; artículos 44º, 45º y 46º del D.S. Nº 458 (V. y U.), Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 550º, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el D.S. Nº 562 (V. y U.), de 28 de Octubre de 1974; decreto alcaldicio Nº 1.460, de 5 de Septiembre de 1977, de la I. Municipalidad de San Miguel; oficio ordinario Nº 1.479, de 17 de Octubre de 1977, de la Secretaría Ministerial Metropolitana; oficio ordinario Nº 7, de 5 de Enero de 1978, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo único.— Apruébase la modificación del Plan Regulador Comunal de San Miguel aprobado por D.S. Nº 916, de 1951, en el sentido de cambiar el uso del suelo de la manzana limitada por Avenida Departamental y calles Luis Cerda, León Prado y San José, de residencial mixto a residencial exclusivo, conforme al plano confeccionado por el Departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Miguel a escala 1:2.000.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Edmundo Ruiz Undurraga, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento. —

Dios guarde a US.— Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

(Año 1977)

APRUEBA PLANO SECCIONAL QUE MODIFICA EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR PARCIALMENTE EL DESTINO DE USO DE SUELO EN LA FORMA QUE SEÑALA

Santiago, 15 de Diciembre de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.287.— Visto: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391, y 12º, letra I), del decreto ley Nº 1.305, de 1976; artículos 44º, 45º, 46º y 61º del D.S. Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 550º, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el D.S. Nº 562, (V. y U.), de 28 de Octubre de 1974; decreto alcaldicio Nº 94, de 30 de Marzo de 1976, de la I. Municipalidad de Quillota; oficio Ord. Nº 293, de 31 de Diciembre de 1976, del Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaría Ministerial V Región; oficio Ord. Nº 540, de 17 de Noviembre de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º.— Apruébase la modificación del Plan Regulador Comunal de Quillota, contenido en el D.S. Nº 317, (V. y U.), de 15 de Junio de 1966, para el sector comprendido entre las calles Alberdi, Bulnes, Lorca y Valparaíso, en el sentido de aprobar el Plano Seccional de Destinación de Suelo, confeccionado en escala 1:5.000, que introduce modificaciones parciales en el destino de uso de suelo referente al emplazamiento de equipamientos religiosos y deportivos, define superficies destinadas a equipamiento municipal y modifica el trazado de ciertas calles de dicho sector.

Artículo 2º.— Derógase el artículo 8º, letra D), Nº 6, de la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización de la ciudad de Quillota, contenida en el D. S. Nº 317, (V. y U.), de 15 de Junio de 1966, y reemplázase por el siguiente nuevo texto:

"Art. 8. D) Nº 6, Area propuesta en sector entre Alberdi, Lorca y calle Nueva Población Said, identificado en el plano como polígono A. B. C. D., destinada a mercado vecinal cuya superficie no será inferior a 5.500 m2."

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Arthur Clark Flores, Co-

mandante de Grupo (I), Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribe a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Enrique Labarca Ricci, Subsecretario subrogante de Vivienda y Urbanismo.

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA, Y DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA LOCAL, EN EL SENTIDO DE READECUAR EL DESTINO DE USO DE SUELO EN LA FORMA QUE SEÑALA EN EL PLANO QUE SE APRUEBA

Santiago, 16 de Diciembre de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.298.— Visto: lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391, y 12º, letra I), del decreto ley Nº 1.035, de 1976; artículos 44º, 45º y 61º del D. S. Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 550º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el D.S. Nº 562, (V. y U.), de 28 de Octubre de 1974; decreto alcaldicio Nº 33, de 27 de Enero de 1977, de la I. Municipalidad de Quillota; oficio Ord. Nº 1.270, de 3 de Noviembre de 1977, de la Secretaría Ministerial V Región; oficio Ord. Nº 5.286, de 21 de Noviembre de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º.— Apruébase la modificación del Plan Regulador Comunal de Quillota, contenido en el D. S. Nº 317, (V. y U.), de 15 de Junio de 1966, en el sentido de readecuar el destino de uso del suelo en relación con actividades comerciales y artesanales en funcionamiento, en la forma que se expresa en el Plano, confeccionado en escala 1:5.000, aprobado por decreto alcaldicio Nº 33, de 27 de Enero de 1977, de la I. Municipalidad de Quillota.

Artículo 2º.— Modifíquese, asimismo, la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización del Plan Regulador Comunal de Quillota, contenida en el decreto supremo citado en el artículo precedente, de conformidad a los siguientes términos:

A).— Artículo 8º— A) Zona de Industrias Inofensivas.

Agréguese el siguiente nuevo inciso:

"Se permitirá en estas Zonas la instalación de bodegas comerciales o depósitos de mercaderías".

B).— Artículo 8º— K) Zona Residencial.

Suprimese y reemplázase

se por el siguiente nuevo texto:

"K) Zona Residencial. Destinada a habitación en todas sus formas y a comercio detallista.

"Se puede aceptar la instalación de talleres artesanales y oficinas profesionales en la propia vivienda.

"Las poblaciones económicas o D.F.L. 2 determinarán el uso exclusivo para habitación en los lugares en que se autoricen con las excepciones que señala en cuanto a talleres y oficinas. No así respecto a comercio, el que deberá centrarse en los lugares determinados".

C).— Artículo 8º— B) Zona de Industrias Molestas. Agréguese el siguiente nuevo inciso:

"Se destina como zona para talleres mecánicos y garajes, las siguientes calles:

Freire entre J. Montt y Arauco.

Alberdi entre Freire y Valparaíso.

Valparaíso entre Alberdi y Chacabuco.

Condell entre Herbozo y Lo Garzo.

Bulnes entre Lorca y Yungay".

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Arthur Clark Flores, Comandante de Grupo, (I), Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Enrique Labarca Ricci, Subsecretario subrogante de Vivienda y Urbanismo.

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPUBLICA DE CHILE LAS NORMAS TECNICAS QUE INDICA

Santiago, 19 de Diciembre de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.303.— Visto: el oficio Nº 525, de 5 de Diciembre de 1977, del Jefe de la División de Política Habitacional; el informe sobre la materia del Jefe del Departamento de Normalización de la División de Política Habitacional, de fecha 29 de Noviembre de 1977; la solicitud del Instituto Nacional de Normalización, de fecha 9 de Noviembre de 1977, y sus informes anexos; el artículo 13º, letra c), del D.L. Nº 1.305, de 1976, y el artículo 3º, incisos 5º y 6º, del D.S. Nº 458, (V. y U.), de 18 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Decreto:

1º.— Decláranse Normas Oficiales de la República de Chile las normas técnicas confeccionadas por el Instituto Nacional de Normalización que se indican a continuación: